



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GOT-2015-09-CONV-03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-2015-09, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLAZA DE COBRO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, UBICADA EN EL KM. 96+743 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS HUMBERTO IBAROLA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL ING. TOMÁS VILLANUEVA DELGADILLO, SUBGERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA 1 DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA EXPERIENCIA INMOBILIARIA TOTAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ARQ. ADRIÁN BORGES SALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2015, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** formalizaron el Contrato de Prestación de servicios a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número BNO-GOT-2015-09, consistente en los Servicios de Supervisión Técnica y Verificación de Calidad de la Obra: “Ampliación y Modernización de la Plaza de Cobro de San Martín Texmelucan, ubicada en el Km 96+743 de la Autopista México – Puebla” (“**SERVICIOS**”), por un monto de \$8'495,358.10 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) a ejecutarse en un plazo de 485 días naturales, contados a partir del 9 de julio de 2015 y hasta el 4 de noviembre de 2016 (“**CONTRATO**”).
- II. El 20 de abril de 2016, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** formalizaron el Primer Convenio Modificatorio número BNO-GOT-2015-09-CONV-01 al **CONTRATO**, mediante el cual acordaron ampliar el plazo de ejecución de los **SERVICIOS** por 59 días naturales, quedando un plazo de ejecución de 544 días naturales, contados a partir del 9 de julio de 2015 y hasta el 2 de enero de 2017.
- III. El 29 de noviembre de 2016, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** formalizaron el Convenio de Suspensión Parcial y Reanudación de la Vigencia del **CONTRATO**, mediante el cual acordaron reconocer la suspensión parcial de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO** por



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

191 (ciento noventa y un) días naturales, comprendidos del 15 de abril de 2016 y hasta el 23 de octubre de 2016.

Asimismo, en el mismo instrumento **LAS PARTES** reconocieron que a partir del 24 de octubre de 2016, se reanudaron los **SERVICIOS**, motivo por el cual se difirió la fecha de terminación del **CONTRATO** al 12 de julio de 2017, de conformidad con la “Reprogramación calendarizada de ejecución de los servicios”.

- IV. El 15 de junio de 2017, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** formalizaron el Tercer Convenio Modificadorio número BNO-GOT-2015-09-CONV-02 al **CONTRATO**, mediante el cual acordaron: (i) un incremento de \$2'165,318.13 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) más el IVA al monto original, lo que representa un 25.49% (veinticinco punto cuarenta y nueve por ciento), e (ii) incrementar el plazo de prestación de los servicios en 150 (ciento cincuenta) días naturales, los cuales representan un 30.93% (treinta punto noventa y tres por ciento) respecto del plazo originalmente contratado, quedando como nueva fecha de terminación de los **SERVICIOS**, el 9 de diciembre de 2017.
- V. El 5 de diciembre del 2017, el Ing. Agustín Jaimes Martínez, Residente de Obra de **BANOBRAS**, emitió el Dictamen Técnico número BNO-GOT-2015-09/004 (“**DICTAMEN**”), mediante el cual determinó la conveniencia de elaborar un convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo del **CONTRATO** con la finalidad de: (i) incrementar en \$989,553.73 (Novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) más IVA al monto original, lo que representa un 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento); e (ii) incrementar el plazo de prestación de los **SERVICIOS** en 61 (sesenta y un) días naturales, los cuales representa un 12.58% (doce punto cincuenta y ocho por ciento) del plazo original.

Cabe precisar, que el plazo originalmente contratado para la prestación de los **SERVICIOS** del **CONTRATO** corresponde a 485 días naturales; y que derivado de los incrementos en el plazo originalmente contratado instrumentados mediante los convenios respectivos se observa un incremento total de 270 días naturales, que representa un 55.67% (cincuenta y cinco punto sesenta y siete por ciento), respecto del plazo originalmente contratado.

Asimismo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LOPSRM**) el cual establece que para la celebración de convenios modificadorios que rebasen el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato original, pero no varíen el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre **LAS PARTES** respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita, la necesidad de celebrar el presente convenio modificadorio, que sin los **SERVICIOS**, la Residencia de Obra de **BANOBRAS**, no podrá llevar a cabo las revisiones y control de calidad de la obra.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VI. El 6 de diciembre de 2017, el Subgerente de Operación Técnica 1 de **BANOBRAS**, emitió el oficio No. SOTI/152110/088/2017 a través del cual, de conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de la **LOPSRM** y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Fondo Nacional de Infraestructura, autorizó la realización de la presente modificación al **CONTRATO**.
- VII. A efecto de instrumentar lo establecido en el antecedente inmediato anterior, con fundamento en los artículos 59 de la **LOPSRM**, y 99, 100, 105 y 107 de su Reglamento y demás aplicables, **LAS PARTES** comparecen a la suscripción del presente convenio modificatorio.

DECLARACIONES

I. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su **Delegado Fiduciario**, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario, el Ing. Luis Humberto Ibarrola Díaz, cuenta con las facultades para obligar a su representada, según lo acredita con la escritura pública número 42,910 del 19 de junio del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martí Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 80259*, el 16 de agosto del 2017, facultades que a la fecha, no le han sido restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- C. Asiste a la firma del presente instrumento en su carácter de Subgerente de Operación Técnica 1, el Ing. Tomás Villanueva Delgadillo.
- D. Señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en Av. Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- E. Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la **LOPSRM**, cuenta con el **DICTAMEN** mediante el cual se hace constar de manera fundada y explícita, la necesidad de suscribir el presente Convenio Modificatorio.

II. Declara el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto de su **Apoderado Legal**, que:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- A. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número 10,934 de fecha 25 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 181526, el 16 de diciembre de 1993.
- B. El 13 de febrero de 1996, mediante Escritura Pública número 17,734, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número 181526, con fecha 12 de enero de 1996, consta una modificación al objeto social de dicha sociedad.
- C. Su Apoderado Legal, el Ing. Arq. Adrián Borges Salas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de la Escritura Pública número 53,692 de fecha 17 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- D. Tiene su domicilio el ubicado en la calle Huertas número 107, 1108-A, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. Declaran LAS PARTES de manera conjunta a través de sus representantes que:

- A. Cuentan con todas y cada una de las autorizaciones necesarias y han realizado todos los avisos que, en términos de la **LOPSRM** y su Reglamento, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas para la celebración del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES.- LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas Segunda y Cuarta del **CONTRATO**, para en lo sucesivo quedar redactadas en su parte conducente de la manera siguiente:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total para la prestación de los **SERVICIOS** asciende a la cantidad de \$11'650,229.96 (Once millones seiscientos cincuenta mil doscientos veintinueve pesos 96/100 M.N.) más **IVA**.

(...)



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará los **SERVICIOS** en un plazo de 755 (setecientos cincuenta y cinco) días naturales, iniciando a partir del 9 de julio de 2015 y hasta el 8 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 3, lo cual incluye días festivos y los periodos vacacionales con restricciones para ejecutar obras, establecidos por la **SECRETARÍA**; sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no ejecute los **SERVICIOS** en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por las **PARTES** mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, en un consecuencia, las modificaciones que correspondan al presente instrumento, en cuyo caso, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá obtener previamente la ampliación de la fianza respectiva.

(...)."

SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DE LOS ANEXOS DEL CONTRATO. Las **PARTES** convienen en sustituir el Anexo 2 denominado "Catálogo de Conceptos" y el Anexo 3 denominado "Programa Calendarizado y cuantificado con montos y cantidades de la ejecución general de los servicios" del **CONTRATO**, por lo que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el "Anexo 2" y "Anexo 3" del **CONTRATO** será el que se adjunta al presente instrumento.

TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA FIANZA. El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento y de conformidad con las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava del **CONTRATO**, se obliga a actualizar el monto y periodo de garantía de la fianza de cumplimiento del **CONTRATO**, mediante el endoso correspondiente, siendo requisito indispensable que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento a través de la emisión del referido endoso.

CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las **PARTES** acuerdan y reconocen expresamente que su relación, derechos, obligaciones y demás responsabilidades con respecto al **CONTRATO** deberán continuar siendo reguladas por las disposiciones contenidas en el mismo, según han sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. NO NOVACIÓN.- Salvo las modificaciones a las cláusulas que se hace constar mediante el presente instrumento, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el **CONTRATO** que no fueron expresamente modificadas mediante el presente instrumento, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna del **CONTRATO**. En ese orden de ideas, el presente instrumento, el **CONTRATO** y sus convenios modificatorios conforman una sola unidad contractual.

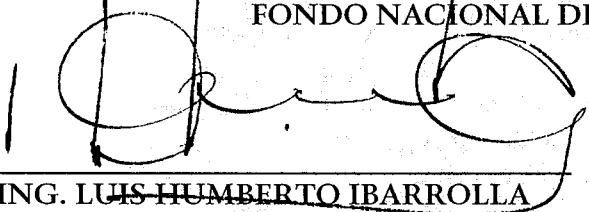


”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

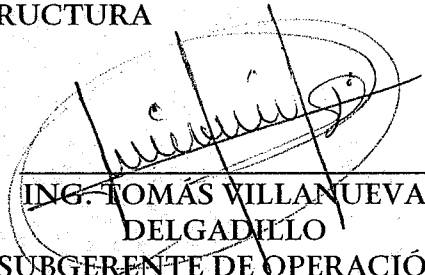
SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente instrumento, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 8 de diciembre de 2017, en 2 (dos) ejemplares.

POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ING. LUIS HUMBERTO IBARROLLA
DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y
SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO



ING. TOMÁS VILLANUEVA
DELGADILLO
SUBGERENTE DE OPERACIÓN
TÉCNICA 1

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
EXPERIENCIA INMOBILIARIA TOTAL, S.A. DE C.V.



ING. ARQ. ADRIÁN BORGES SALAS
APODERADO LEGAL